Nota DNC N° 14927 /2020

Asunción, 6 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383585
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIONES VARIAS EN BLOQUES DE 6 AULAS EXISTENTES PARA LA ESC. BAS. N° 130 - MARIA E. ARCE DE C. Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA EN BLOQUE DE 6 AULAS EXISTENTES PARA EL COL. NAC. ISLA BOGADO Y REPARACIÓN DE TECHOS DE TEJAS CERÁMICAS DE 2 AULAS PARA EL COL. NAC. DEL MAESTRO, DE LA CIUDAD DE LUQUE.
Entidad	Municipalidad de Luque.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La numeración de la adenda remitida (N° 1), no se ajusta a la cantidad de adendas ya emitidas posterior a la difusión del llamado de referencia, así mismo, las correcciones realizadas en la planilla de precios del SICP, no han sido consignadas y/o mencionadas en la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py